REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CARMELA CULMA RANGEL Y OTROS
DDO. COMFACOR Y OTROS.
RAD. No. 20 001 31 03 005 2017 00018 00
* CLIC PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE DIGITAL.

La parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia del 18 de noviembre del 2020 -apelada en el efecto devolutivo- y el el mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 10 de junio del 2021, el extremo ejecutado fue notificado a través estado y no presentó excepciones; por lo tanto, es la oportunidad para aplicar el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos que:

> "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma 10 de junio del 2021 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR y VISIÓN DEL LITORAL S.A.S.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: Se condena al ejecutado a pagar las costas judiciales de la ejecución. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y num.4º del art. 366 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: Se ponen a disposición de las partes las comunicaciones remitidas por entidades destinatarias de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART.11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

OM2